

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -047-022
PERSONAS NOTIFICAR	A DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ identificado con CC. No. 93.412.311 Y OTROS, a las compañías de seguros LA PREVISORA SA. Y SEGUROS MUNDIAL SA. A través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 042
FECHA DEL AUTO	27 DE NOVIEMBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 29 de Noviembre de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 29 de Noviembre de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

Aprobado 19 de noviembre de 2014

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co
www.contraloriatolima.gov.co
 Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
 Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
 Nit: 890.706.847-1

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 042

En la ciudad de Ibagué, a los **veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)**, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir **Auto de Archivo de la Acción Fiscal** adelantado ante la **Administración Municipal de Natagaima Tolima**, bajo el radicado No. 112-047-022, basado en los siguientes:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N°. 079 del 21 de noviembre de 2022 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **Administración Municipal de Natagaima Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 031 del 30 de septiembre de 2022 trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando No. CDT-RM-2022-00004079 del 18 de octubre de 2022, según el cual expone:

Contrato N°	228 del 03 de junio de 2021 – (Contrato Interadministrativo)
Objeto	Prestación de servicio bomberiles para el desarrollo integral de actividades de riesgo contra incendios preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades atención de incidentes con materiales peligrosos y la prevención y atención de emergencias y desastres conexos, además las labores de apoyo que designe el comité municipal de riegos de desastres en el municipio de Natagaima
Valor Inicial	\$20.000.000
Plazo	Cuatro (04) meses
Contratista	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Natagaima Tolima
Supervisor	Jhon Mauricio Narváez Rodríguez
Acta Inicio	4 de junio de 2021
Fecha Terminación	3 de octubre de 2021

Criterio:

Artículo 209 de la CN
Artículo 3 Ley 610 de 2000: Gestión fiscal
Artículos 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011: Supervisión e interventoría contractual
Artículo 26 de la Ley 1952 de 2019: La falta Disciplinaria
Artículo 126 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020: modifica el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.
Decreto 102 del 20 de noviembre de 2015: adopta el Manual de Contratación del Municipio de Natagaima
Estudios Previos del Contrato
Contrato

Condición:

Conforme a la muestra seleccionada, por el equipo auditor en la auditoria en ejecución se procede a la revisión legal y documental del contrato interadministrativo N° 228 de 2021, en ese orden de ideas se establecen serias falencias desde la etapa de planeación, estudios previos, justificación de la necesidad, ejecución contractual, seguimiento por parte del supervisor del contrato, conforme a los parámetros



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

establecidos en la ley 1474 de 2011.

Es preciso indicar, que conforme a lo establecido en las obligaciones contractuales por parte del Cuerpo de bomberos Voluntarios del Municipio de Natagaima, en condición de contratista, si bien es cierto se observa en los informes presentados algunas evidencias del cumplimiento de actividades plasmadas en la obligaciones contractuales, también lo es que conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato Interadministrativo forma de pago se establece lo siguiente:

"EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA – TOLIMA pagará al Contratista el valor del presente contrato así:

- a) Un primer desembolso a título de anticipo por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000) el cual deberá estar acompañado del programa de inversión del anticipo.
- b) Un segundo pago el día 2 de agosto de 2021 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), soportado con actas de acuerdo al número de actividades realizadas y debidamente soportadas, acompañado de un informe financiero avalado y suscrito por la respectiva contadora acompañado de los respectivos soportes y evidencias que den cuenta de la ejecución de actividades.
- c) Un último pago a la terminación del contrato por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), soportado con actas de acuerdo al número de actividades realizadas y debidamente soportadas, acompañado de un informe financiero avalado y suscrito por la respectiva contadora acompañado de los respectivos soportes y evidencias que den cuenta de la ejecución de actividades.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes correspondientes y la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

Si la factura y/o cuenta de cobro no ha sido correctamente diligenciada ni acompañada de los documentos requeridos para el pago, no se efectuará pago y los términos para el mismo no corren sino hasta que se haya hecho los trámites correctamente y en consecuencia se podrá inferir de manera cierta que las demoras son por culpa del contratista y por ende no tendrá derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza." (Negrilla fuera de texto)..."

Primer desembolso:

No evidencia el equipo auditor soportes que reflejen que efectivamente se dio cumplimiento a los parámetros establecidos en la forma de pago, por cuanto para realizar el primer desembolso del 50%, por valor de diez millones de pesos \$ 10.000.000, se debía aportar el programa de inversión del anticipo, el cual efectivamente fue aportado por el contratista procediéndose por el ente territorial a realizar el respectivo desembolso, sin embargo, no existen los soportes con los cuales se pueda evidenciar que los recursos pagados para la inversión de dicho anticipo fueran ejecutados tal cual, conforme fue presentado por el contratista y aprobado por la entidad, por lo cual se estaría ante un presunto detrimento patrimonial al no poder evidenciarse la respectiva inversión de dichos recursos.

PROGRAMA DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 228 DE 2021		
CONTRATO DE SERVICIOS No.	228 DE 2021	
FECHA DEL CONTRATO	03 de junio de 2021	
CONTRATISTA	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NATAGAIMA NIT. 900.001.036-4	
REPRESENTANTE LEGAL	Rep. Legal RICARDO BARRERO C.C. 83.343.301	

PARA UN TOTAL POR EJECUTAR DE DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (10.000.000).

No.	DETALLE	VALOR
1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO O REGLOS LOCATIVOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS	\$ 800.000.00
2	COMBUSTIBLE PARA LA MOTO DE BOMBEROS Y MANTENIMIENTO	\$ 500.000.00
3	CAPACITACIONES Y PRACTICAS BOMBERILES	\$ 1.300.000.00
4	COMPRA DE IMPLEMENTOS DE PAPELERIA	\$ 3.000.000.00
5	UTILES DE ASEO Y CAFETERIA	\$ 500.000.00
6	HERRAMIENTA Y EQUIPOS	\$ 2.000.000.00
7	MANTENIMIENTO MAQUINAS Y MOTOBOMBAS	\$ 500.000.00
8	COMPRA DE 3 BOMBAS DE ESPALDA MARCA CONDOR	\$ 800.000.00
9	PRIMEROS AUXILIOS (EQUIPOS Y ELEMENTOS)	\$ 300.000.00
10	SEGURO SOAT MOTO DE BOMBEROS DE PLACAS AEW 23F	\$ 500.000.00
TOTAL		\$ 10.000.000.00

La misma situación ocurre con los otros dos pagos establecidos, para completar el desembolso del 50%

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>• la contraloría del ciudadano •</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

restante, donde no se evidenció por el equipo auditor soportes donde se refleje que efectivamente se dio cumplimiento a los parámetros establecidos en el segundo y tercer y/o último pago ejecutados conforme fue presentado por el contratista y aprobado por la entidad, por lo cual se estaría ante un presunto detrimento patrimonial al no poder evidenciarse la respectiva inversión de dichos recursos, así:

Segundo pago: El 2 de agosto de 2021, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), de lo cual detallan la siguiente inversión:

DETALLE	VALOR
Compra de guadaña y sus accesorios	\$1.500.000
Escalera plegable de 2 secciones en fibra de vidrio	\$1.500.000
Pago servicios prestados contadora y revisor fiscal	\$1.000.000
Pago de servicios públicos y varios	\$1.000.000
TOTAL	\$5.000.000

Tercer y último pago: por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), de lo cual detallan la siguiente inversión:

DETALLE	VALOR
Pago bono alimentario bomberos Natagaima	\$1.500.000
Compra de mar uyama bomba forestales y accesorios	\$1.500.000
Pago servicios prestados contadora y revisor fiscal	\$1.000.000
Pago de servicios públicos y varios	\$1.000.000
TOTAL	\$5.000.000

A la luz de las irregularidades dadas a conocer anteriormente con respecto a la ausencia de soportes que conlleven a evidenciar la correcta ejecución de estos recursos designados para la obtención de elementos y servicios en beneficio del cuerpo de Bomberos, la Contraloría Departamental del Tolima determina que se ha causado un presunto detrimento patrimonial al Municipio de Natagaima Tolima en cuantía de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000).

Así las cosas y conforme a lo expuesto anteriormente, este órgano de control determina que se está ante una presunta inobservancia de la normatividad aplicable para el caso en particular, incumpléndose además a deberes funcionales de los servidores públicos que tenían a su cargo dicha responsabilidad, por lo tanto, se estaría ante una posible vulneración del artículo 26 de la Ley 1952 de 2019.

Causa:

Omisión del deber de realizar el seguimiento y control durante la ejecución del contrato por parte del supervisor, de manera integral conforme lo establece los artículos 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011, por cuanto se autoriza el pago del contrato sin exigir los soportes idóneos con los cuales se pueda evidenciar una correcta ejecución contractual.

Efecto:

Que en la contratación ejecutada no se identifica con claridad el beneficio directo recibido por el Cuerpo de Bomberos mediante los recursos obtenidos y no es posible evidenciar si realmente se satisficieron las necesidades que dieron origen al proceso contractual, incumpléndose con las finalidades de la contratación estatal.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Identificación de la **ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**
Nombre: Administración Municipal de Natagaima
Nit. 800.100.134-1
Representante legal: **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** (Alcalde)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: **David Mauricio Andrade Ramírez**
Cédula de Ciudadanía: No. 93.412.311 de Ibagué
Cargo: Alcalde Municipal del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023

Nombre: **Virgilio Rojas Guluma**
Cédula de Ciudadanía: No. 93.344.870 de Natagaima
Cargo: Secretario de Planeación y Desarrollo Social – Ordenador del Gasto del 30 de abril de 2021 al 30 de junio de 2021 (Decreto No. 0024 de 2021)
Cargo: Secretario General y de Gobierno – Ordenador del Gasto del 1º de julio de 2021 a la fecha (Decreto No. 0045 de 2021)

Nombre: **Jhon Mauricio Narváez Rodríguez**
Cédula de Ciudadanía: No. 1.010.197.851 de Bogotá
Cargo: Secretario General y de Gobierno del 06 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2021 y Supervisor del Contrato No. 228 de 2021.

Nombre: **Johan Ricardo Alape Ortiz**
Cédula de Ciudadanía: No. 1.110.538.519 de Ibagué
Cargo: Secretario de Planeación y Desarrollo Social del 1º de julio de 2021 a la fecha y Supervisor del Contrato No. 228 de 2021

Nombre: **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NATAGAIMA TOLIMA**
Nit_ No. 900.001.036-4
Cargo: Contratista del contrato 228 del 3 de junio de 2021
Representante legal: **Ricardo Barrero**
Cedula de Ciudadanía: No. 93.343.301 de Natagaima

PRUEBAS Y ACTUACIONES

PRUEBAS:

- Auto de asignación No. 079 del 21 de noviembre de 2022, folio 1
- Oficio CDT-RM-2022-00004079 del 18 de octubre de 2022, por medio del cual se traslada el hallazgo, folio 2
- Hallazgo Fiscal No. 031 del 30 de septiembre de 2022, folios 3-8.
- CD, que contiene toda la información concerniente al hallazgo No. 031 de 2022, folio 9
- Contrato Interadministrativo No. 228 del 3 de junio de 2021 y el acta de inicio, folios 10-15.
- Decreto No. 0024 del 30 de abril de 2021; 0045 del 1º de julio de 2021, por medio del cual se delega las funciones de contratación y ordenador del gasto, folios 16-17; 27-28.
- Certificación laboral de los señores **JHON MAURICIO NARVAEZ ANDRADE y VIRGILIO ROJAS GULUMA**, folios 18, 26.
- Certificación de la menor cuantía año 2021, folio 19.
- Relación de cargos de la Administración Municipal, folio 20.
- Póliza de cumplimiento, folio 21.
- Comprobantes de pago, folios 22-24.
- Póliza de manejo, folio 25.
- Certificación laboral de **VIRGILIO ROJAS GULUMA**, folio 29.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Certificación del Supervisor del contrato 228 de 2021 No. 11 y 12 del 9 de julio de 2021, folios 30, 34, 36.
- Cuenta de cobro del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Natagaima, folios 31, 35, 37.
- Programa de inversión de anticipo, folio 32.
- Resolución No. 283 del 9 de julio de 2021, por medio del cual se reasigna una supervisión, folio 33.
- Informes de supervisión; cuenta de cobro, folios 34-37.
- Comunicación al ente Municipal, a la Compañía Aseguradora, Citación y notificación del auto de apertura 001 de 2023, folios 46-54, 59-82.
- Citación para rendir versión, folios 88-97.
- Soportes de contestación por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Natagaima Tolima, folios 99-198.
- Escrito del apoderado de la Compañía Aseguradora la Previsora SA, folios 199-216.
- Estudio del sector para contratos interadministrativos, folios 263-265.
- Proyecto de presupuesto del 4 de junio al 3 de agosto, cuerpo de bomberos, folio 266.
- Presupuesto de ingresos por valor de \$10.000.000, folios 267-268
- Informe de supervisión y seguimiento, folios 269-276.

ACTUACIONES FISCALES:

- Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 001 del 10 de enero de 2023, folios 38-44
- Diligencia de versión libre y espontánea del señor **RICARDO BARRERO**, representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Natagaima Tolima, folio 98
- Diligencia de versión libre y espontánea del señor **VIRGILIO ROJAS GULUMA**, folio 240
- Reconocimiento de personería al apoderado de la Previsora SA, folio 243-
- Auto de pruebas No. 040 del 25 de septiembre de 2023, folios 249-251
- Acta de visita fiscal al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Natagaima, folios 261-262.

VINCULACIÓN DEL GARANTE

Desde el auto de apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal fue vinculada como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, a las compañías Aseguradoras La Previsora SA y Seguros Mundial, con ocasión a la expedición de las pólizas que se relacionan a continuación:

- Compañía Aseguradora **LA PREVISORA SA.**
NIT. 860.002.400-2
Clase de Póliza Manejo Global Sector Oficial
Fecha de Expedición 29 de abril de 2020
Póliza No. 3000440
Vigencia 28 de abril de 2020 al 28 de octubre de 2021
Riesgo Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado \$200.000.000,00.
- Compañía Aseguradora **SEGUROS MUNDIAL**
NIT. 860.037.013-6



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Clase de Póliza	Cumplimiento del Contrato
Fecha de Expedición	04 de junio de 2021
Póliza	No. NV-100044513
Vigencia	1º de junio de 2021 al 13 de febrero de 2022
Riesgo	Cumplimiento y buen manejo del anticipo del contrato
Valor Asegurado	\$12.000.000,00

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º define el proceso de responsabilidad fiscal: *"Como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La Responsabilidad Fiscal de los gestores fiscales surge como consecuencia de inadecuado manejo de los recursos públicos y se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos:

- i. Un daño patrimonial al Estado.
- ii. Una conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, (activa u omisiva),
- iii. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

El daño constituye la médula del proceso de responsabilidad fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal, y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina patria, para cuyo efecto se citará la obra del Doctor **Juan Carlos Henao**, ex magistrado de la Corte Constitucional, "EL DAÑO – Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés", Ed. Universidad Externado de Colombia, páginas 35 y 36 en la que sostiene:

"Con independencia de la forma como se conciban en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hinestrosa, que "el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada".

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000 como:

"...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías".

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño será posible abordar el análisis sobre la conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y el nexo causal o de imputación entre los dos elementos anteriores.

A partir de la metodología indicada procederá este Organismo de Control Fiscal a realizar la evaluación de manera individual y en conjunto de las diferentes pruebas obrantes en el proceso para cada uno de los hechos, con propósito de determinar si se encuentran reunidos los elementos necesarios para proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal o si por el contrario lo procedente es proferir auto de archivo del respectivo hecho, análisis que se hace en los siguientes términos:

DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Obedece el inicio de las actuaciones fiscales el Hallazgo Fiscal No. 031 del 30 de septiembre de 2022, por presuntas irregularidades en el Convenios Interadministrativo No.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

228 del 3 de junio de 2021 (folios 3-8) suscrito entre la Administración Municipal de Natagaima Tolima y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Natagaima Tolima

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho decidió proferir el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 001 del 10 de enero de 2023 (folios 38-44), dentro del cual se vinculó a los señores: **David Mauricio Andrade Ramírez**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.412.311, en su condición de Alcalde Municipal del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023; **Virgilio Rojas Guluma**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.344.870, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Social – Ordenador del Gasto del 30 de abril de 2021 al 30 de junio de 2021 (Decreto No. 0024 de 2021) y Secretario General y de Gobierno – Ordenador del Gasto del 1º de julio de 2021 a la fecha (Decreto No. 0045 de 2021); **Jhon Mauricio Narváez Rodríguez**, Cédula de Ciudadanía: No. 1.010.197.851, en su condición de Secretario General y de Gobierno del 06 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2021 y Supervisor del Contrato No. 228 de 2021; **Johan Ricardo Alape Ortiz**, Cédula de Ciudadanía: No. 1.110.538.51, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Social del 1º de julio de 2021 a la fecha y Supervisor del Contrato No. 228 de 2021; **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Natagaima Tolima**, Nit_ No. 900.001.036-4, en su condición de Contratista del contrato 228 del 3 de junio de 2021, Representado legalmente por el señor **Ricardo Barrero**, Cedula de Ciudadanía No. 93.343.301 de Natagaima y/o quien haga sus veces y como tercero civilmente responsable las **Compañías Aseguradoras LA PREVISORA SA**, en virtud de la póliza de manejo Nos. 3000440 y **SEGUROS MUNDIAL**, en virtud de la póliza de cumplimiento No. NV-100044513.

Auto que fue comunicado tanto a la Administración Municipal y la Compañía Aseguradora (folios 74, 76, 78), personalmente a **JOHAN RICARDO ALAPE ORTIZ** (folio 54), por AVISO a **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ; VIRGILIO ROJAS GULUMA; JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ; JOSE RICARDO BARRERO RODRIGUEZ** (folios 59-60, 62-63, 65-66, 68-69); por página web **VIRGILIO ROJAS GULUMA Y JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ** (folio 71).

En este sentido frente a los hechos descritos en el hallazgo rindieron diligencia de versión libre y espontánea los señores **RICARDO BARRERO** (19-04-2023) (folio 98); **VIRGILIO ROJAS GULUMA** (24-05-2023) (folio 240), **RICARDO BARRERO** (19-04-2023) (folio 98), dentro del cual manifestó lo siguiente:

"PREGUNTADO Sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta versión CONTESTO si señor PREGUNTADO Sírvase hacer una relación breve de los hechos ocurridos CONTESTO es sobre el convenio de 2021, sobre la falta de unos soportes PREGUNTADO Sírvase manifestar a este Despacho si el Cuerpo de Bomberos Voluntarios suscribió el contrato Interadministrativo No. 228 del 3 de junio de 2021 con la Administración Municipal de Natagaima Tolima cuyo objeto era "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE ACTIVIDADES DE RESGOS CONTRA INCENDIOS-PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES-ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES CONEXOS, ADEMÁS LAS LABORES DE APOYO QUE DESIGNE EL COMITÉ MUNICIPAL DE RIESGOS DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA" CONTESTO si suscribimos ese convenio pero ante todo hubo unas falencias de la administración contra nosotros ya que la administración municipal nos retuvo el contrato y duro con el guardado como dos meses PREGUNTADO: Se le pone de presente al deponente el contenido del Hallazgo Fiscal No. 031 del 30

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de septiembre de 2022, obrante a folios 3-8, que tiene que manifestar? CONTESTO que tengo todos los soportes del convenio, a excepción de la compra de una guadaña y una escalera que no se compró, pero los soportes del convenio por 20 millones los hago llegar al proceso, cuando se suscribió el convenio mensualmente nos daban 5 millones de pesos durante tres meses para un total de 15 millones, demorando más o menos como dos meses más para desembolsarnos los otros 5 millones restantes PREGUNTADO ¿Tiene algo más que agregar, corregir o suprimir a la presente diligencia? CONTESTÓ los soportes correspondientes a la suscripción del Convenio objeto de investigación los radicare en la Secretaría General ventanilla única”

VIRGILIO ROJAS GULUMA (24-05-2023) (folio 240), dentro del cual manifestó lo siguiente:

"PREGUNTADO Sírvase hacer una relación breve de los hechos ocurridos CONTESTO Efectivamente yo ejercía funciones como ordenador del gasto en el proceso referenciado. El cual se hizo con funciones que se desempeñaron de manera diligente oportuna y acorde a las funciones asignadas, funciones que se realizaron a partir del programa de gastos aprobado por la entidad y conforme a los recursos aprobados en el presupuesto y que fueron ejecutados mediante el contrato interadministrativo 228 de 2021, funciones estas que fueron adelantadas conforme lo estableen las Normas de la Contratación y que considero que estas actuaciones no generaron ningún hecho ni a favor personal ni de terceros que produzcan detrimento patrimonial, es de manifestar que mi desempeño como ordenador del gasto era de actuación posterior ya que en etapas previas en la ejecución del contrato interadministrativo la responsabilidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero contable y jurídico era ejercido por el supervisor, por lo que considero que mi actuación en este sentido se limitaba a verificar que los informes y demás actuaciones del supervisor estuvieran debidamente aprobadas, ello amparados en el principio del apoyo a la gestión administrativa basado en la confianza legítima entre funcionarios PREGUNTADO Sírvase manifestar en que cargo y durante qué período se desempeñó en la Administración Municipal de Natagaima Tolima para la época de los hechos CONTESTO Como ordenador del gasto del 30 de abril de 2021 hasta el 21 de julio de 2022 PREGUNTADO: Se le pone de presente al deponente el contenido del Hallazgo Fiscal No. 031 del 30 de septiembre de 2022, obrante a folios 3-8, que tiene que manifestar? CONTESTO me ratifico en lo mencionado anteriormente, es decir se hizo con apego a la ley de manera diligente y oportuna”.

Así las cosas y una vez recibidas las versiones libres y espontaneas de los señores **RICARDO BARRERO y VIRGILIO ROJAS GULUMA**, esta Dirección Técnica pudo establecer con respecto al hallazgo fiscal No. 031 del 20 de septiembre de 2022, dentro del cual establece que no existen los soportes del Convenio Interadministrativo 228 del 3 de junio de 2021 suscrito entre la Administración Municipal y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Natagaima Tolima, al respecto es necesario manifestar que dentro del convenio objeto de investigación (folios 10-14), figuran las siguientes cláusulas:

(...)

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO, *El objeto del contrato es "PRESTACION DE SERVICIOS BOMBERILES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE ACTIVIDADE DE RIESGO CONTRA INCENDIOS – PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATES EN TODAS SU MODALIDADES –ATENCIO DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y LA PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS*



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA -la contraloría del ciudadano-	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Y DESASTRES CONEXOS, ADEMAS LAS LABORES DE APOYO QUE DESIGNE EL COMITÉ MUNICIPAL DE RIESGOS DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA”

CLAUSULA CUARTA: INFORMES. El contratista deberá presentar al Municipio de Natagaima Tolima, los respectivos informes en concordancia con la forma de pago, previo visto bueno aprobado por parte del supervisor, el cumplimiento de los siguiente requisitos 4.1 Acta de inicio (primer pago) 4.2. Informe de supervisor y contratista con soportes cuando se requieran (todos los pagos) 4.3. Pago de la seguridad social y parafiscales (todos los pagos) 4.4. Factura documentos equivalentes a cuenta de cobro (todos los pagos) 4.5. Ingreso a almacén (cuando se requiera) 4.6. Solicitud de modificación, aclaración, adición, prórroga, etc (cuando se requiera) 4.7. Acta o documentos que contenga la modificación, aclaración, adición, prórroga (cuando se requiera) 4.8. Garantías de los cambios anteriores (cuando se requiera) 4.9. Acta de liquidación (pago final).

CLAUSULA QUINTA, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato corresponde a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)**. **FORMA DE PAGO. El MUNICIPIO DE NATAGAIMA –TOLIMA** pagara al contratista el valor de presente contrato así: a) un primer desembolso a título de anticipo por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00)**, el cual deberá estar acompañado del programa de inversión del anticipo. b) un segundo pago el día 2 de agosto de 2021 por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**, soportados con acta de acuerdo al número de actividades realizadas y debidamente soportada, acompañado de un informe financiero avalado y suscrito por la respectiva contadora acompañado de los respectivos soportes y evidencias que den cuenta de la ejecución de actividades. C) un último pago a la terminación del contrato por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)** soportado con acta de acuerdo al número de actividades realizadas y debidamente soportada, acompañado de un informe financiero avalado y suscrito por la respectiva contadora acompañado de los respectivos soportes y evidencias que den cuenta de la ejecución de actividades”.

Al respecto es necesario manifestar que la Administración Municipal celebró el convenio con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Natagaima Tolima, con recursos de la sobretasa bomberil, el cual es una suma para poder atender las emergencias para atender incendios, explosiones, caída de árboles, en fin asegurar el cumplimiento de las Normas mínimas contra incendios, explosiones y calamidades conexas, prueba de ello está en el convenio celebrado entre el Municipio y el Cuerpo de Bomberos, como fue el Convenio Interadministrativo No. 228 del 3 de junio de 2021.

Al respecto es necesario manifestar que el Convenio Interadministrativo No. 228 del 3 de junio de 2021, por valor de \$20.000.000 (folios 10-14), se dio inicio mediante acta de inicio el 4 de junio de 2021 (folio 15), acta que fue firmada por el Secretario General y de Gobierno y supervisor del Convenio y el Representante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Natagaima-Tolima.

Por otro lado mediante oficio del 19 de abril de 2023 y radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima mediante oficio CDT-RE-2023-00001640 del 19 de abril de 2023 (folios 99-198), suscrito por el Comandante y Representante legal del Cuerpo de Voluntarios del Municipio de Natagaima-Tolima, dentro del cual allego copias de los soportes concernientes al Convenio Interadministrativo No. 228 de 2021 por valor de \$20.000.000.

Así las cosas y una vez analizada las versiones libres rendidas, esta dirección decide decretar de oficio una prueba, mediante el Auto de pruebas No. 040 del 25 de septiembre de 2023 (folios 249-251), dentro del cual se decidió la práctica de la siguiente prueba:

- Realizar Visita a las instalaciones del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Natagaima-Tolima, con el fin de verificar los soportes con ocasión al hallazgo fiscal No. 031 del 30 de septiembre de 2022, sobre las cuales no hay certeza, en los

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

soportes de pago, producto del contrato Interadministrativo No. 228 del 3 de junio de 2021.

De acuerdo a la práctica de dicha prueba, la visita fue realizada el día 19 de octubre de 2023, dentro del cual se levantó un acta de visita y se recogió información con respecto al Convenio objeto de investigación (folios 261-276).

De otra parte el señor **RICARDO BARRERO**, en su condición de Comandante y Representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Natagaima, manifestó: *"PREGUNTADO: Se le pone de presente al deponente el contenido del Hallazgo Fiscal No. 031 del 30 de septiembre de 2022, obrante a folios 3-8, que tiene que manifestar? CONTESTO que tengo todos los soportes del convenio, a excepción de la compra de una guadaña y una escalera que no se compró, pero los soportes del convenio por 20 millones los hago llegar al proceso, cuando se suscribió el convenio mensualmente nos daban 5 millones de pesos durante tres meses para un total de 15 millones, demorando más o menos como dos meses más para desembolsarnos los otros 5 millones restantes PREGUNTADO ¿Tiene algo más que agregar, corregir o suprimir a la presente diligencia? CONTESTÓ los soportes correspondientes a la suscripción del Convenio objeto de investigación los radicare en la Secretaría General ventanilla única".*

Soportes que fueron allegados por el Cuerpo de Bomberos y los cuales fueron radicados en ventanilla única bajo el oficio CDT-RE-2023-00001640 del 19 de abril de 2023 (folios 99-198), dentro del cual anexan las copias de los soportes de las compras hecha producto del Convenio Interadministrativo No. 228 del 3 de junio de 2021

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR	FOLIOS
510551	DOTACION Y SUMINISTROS	\$ 1.368.000,00	102-106
510563	CAPACITACION AL PERSONAL	\$ 50.000,00	107
510589	APORTES A ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD	\$ 1.846.600,00	108-109-193
510585	BONIFICACION ALIMENTARIA	\$ 9.843.600,00	110-116
511030	ASESORIA FINANCIERA	\$ 3.400.000,00	117-120
513010	POLIZAS DE CUMPLIMIENTO	\$ 80.000,00	121
513525	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	\$ 692.500,00	122-124
513530	ENERGIA ELECTRICA	\$ 324.639,00	125-128
513560	CELULARES	\$ 106.000,00	129-133
514540	REPUESTOS- EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 534.000,00	134-138
515520	PASAJES TERRESTRES	\$ 180.000,00	139-140
519525	ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA	\$ 1.108.000,00	141-167
519530	UTILES PAPELERIA Y FOTOCOPIAS	\$ 96.400,00	168-171
519535	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$ 218.000,00	172-175
519560	CASINO Y RESTAURANTES	\$ 185.000,00	176-183
519580	FERRETERIA	\$ 1.143.490,00	184-191
519696	ARBOLES	\$ 55.000,00	195
530505	GASTOS BANCARIOS	\$ 201.078	196-198
TOTAL		\$ 21.432.307,00	

De conformidad con las versiones libres arrimadas y su contenido argumentativo y probatorio, evidencia este pacho que los comprobantes allegados demuestran que de acuerdo a los ítems contratados y al plan de inversión del anticipo, los mismos se cumplieron conforme los términos contractuales, ejecutando el recurso para los fines propuestos. Así las cosas, se determina que no se aprecia un presunto daño patrimonial,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

pues tal en contraposición a lo dispuesto en el Hallazgo fiscal No. 031 del 30 de septiembre de 2022, se verificaron los diferentes soportes que dan cuenta de la debida ejecución del recurso proveniente del contrato.

Prueba de lo anterior lo demuestran los soportes allegados por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Natagaima-Tolima obrante a folios 99 al 198, dentro del cual se demuestra que se ejecutó el valor del convenio objeto de investigación por valor de \$20.000.000.

Así las cosas, el Comandante del Cuerpo de Bomberos manifestó que los soportes del Convenio Interadministrativo celebrado con el Municipio fueron entregados a la Contadora del Cuerpo de bomberos, para su contabilización, soportes que ya reposan dentro del expediente y que fueron allegados al proceso (folios 99 al 198).

Así mismo la Administración Municipal en dicha visita fiscal, allega al proceso un CD, que contiene el material probatorio del Convenio objeto de investigación, entre otros el estudio del sector para contratos interadministrativos (folios 263-265); el proyecto de presupuesto por valor de \$10.000.000, \$5.000.000 y \$5.000.000 (folios 266-268), refrendados por el Comandante del Cuerpo de Bomberos y la Contadora Publica; el programa de Inversión del anticipo (folio 32); las certificación del cumplimiento de las actividades del Convenio por parte del supervisor (folios 30, 34, 36); igualmente los informes de supervisión (folios 269-276).

De tal suerte que si miramos la cláusula del contrato concerniente a la forma de pago, podemos vislumbrar primero que el primer desembolso si presentaron el programa de inversión del anticipo (folio 32), refrendado por el Secretario de Planeación y Desarrollo Social y supervisor del contrato, así como del Comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos Voluntarios del Municipio de Natagaima Tolima; un segundo y tercer desembolso por valor de \$5.000.000 c/u, acompañado del informe financiero y el informe de supervisión dentro del cual se encuentra las actividades desarrolladas así como los soportes del gasto hecho al convenio objeto de investigación (folios 30, 34-37, 99-198, 263-276).

Al respecto es necesario manifestar que el artículo 1º de la ley 1575 de 2012 indica: *"la gestión integral del riesgo contra incendios los preparativos y atención de rescates en todas su modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano en especial de los Municipios"*; Así las cosas, la Alcaldía Municipal procedió a realizar el convenio con el Cuerpo de Bomberos de Natagaima de los recurso de la tasa bomberil, Convenio Interadministrativo No. 228 del 3 de junio de 2021 (folios 10-14).

Así las cosas, lo adquirido en el convenio celebrados en el Municipio de Natagaima y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Natagaima Tolima, fueron invertidos para las diferentes emergencias presentadas durante el 2021, los cuales demuestran que los soportes productos del Convenio objeto de investigación si justifican la ejecución de ellos en cuanto a emergencias, calamidades, tala de árboles, capacitación, por otro lado el convenio fue supervisado por los Secretarios de Planeación, prueba de ello, se pude inferir en los informes de supervisión, así como tampoco tendría porque el Municipio tener entrada y salida de dichos elementos comprados, pues el Municipio solo transfería lo correspondiente al convenio de acuerdo a la necesidad de la empresa Bomberil.

Quedando de esta manera desvirtuado el presunto daño fiscal, aunado a la apreciación de las versiones libres y espontaneas rendidas y que reposan como material probatorio y que

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

dan cuenta de los servicios prestados y ejecutados; lo anterior, teniendo en cuenta que respecto al daño el Consejo de Estado ha sido enfático al señalar que aquel debe ser:

- **Antijurídico**, la lesión al interés jurídico, patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible.
- **Cierto**. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. **La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado.** Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, en el entendido que éste no es cierto, es decir no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas, en el caso concreto, no se puede hablar de daño cierto por cuanto el objeto del contrato y su finalidad fue realizado a cabalidad, sin que resulte de recibo exigir por parte del ente de control obligaciones adicionales a las establecidas en el documento contractual.
- **Cuantificable**. El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo de manera precisa, en este caso, al comprobarse la falta de carencia del daño, por la interpretación de las pruebas aportadas que fueron apreciadas de buena fe, el daño no puede ser cuantificable por ausencia de hechos que acrediten la existencia de un detrimento patrimonial.
- **Pasado**. Al respecto el doctor Iván Darío Gómez Lee, en su condición de Auditor General de la República señaló que lo fundamental para la responsabilidad fiscal son los daños pasados y al respecto enfatizó: "(...) de acuerdo con la normatividad actual y el alcance que le da la jurisprudencia nacional, en la responsabilidad fiscal lo fundamental son los daños pasados, de ahí que no exista el deber de establecer la responsabilidad fiscal sobre daños futuros".

Características, que evidentemente no rodean la situación planteada en el hallazgo.

Así las cosas en cuanto al daño patrimonial al Estado, como a cualquier daño que genera responsabilidad son aplicables los principios generales de la Administración Pública. Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia SU-620 de noviembre 13 de 1996, ha dicho: «Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.» **-subrayado fuera de texto-**.

En cuanto a la certeza del daño y el daño futuro la Contraloría General de la Republica en concepto No. 80112 EE15354 emitido por la Contraloría General de la Republica se refiere al respecto:

"... 2. Certeza del daño

Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

patrimonial o moral en el demandante. De esta definición inmediatamente se destaca que el daño cierto puede ser pasado — ocurrió— o futuro — a suceder— En principio el daño pasado no es tan problemático puesto que ya existe, el problema que se presenta generalmente es el de cuantificarlo. En cambio el daño futuro presenta muchas más aristas que son problemáticas. Estudiemos primero la cuestión relativa a los daños futuros para luego entrar en los pasados.

Frente a los daños futuros la jurisprudencia y la doctrina colombiana como extranjera son claras en establecer que este puede considerarse como cierto siempre y cuando las reglas de la experiencia y de la probabilidad indiquen que este habrá de producirse. Esta certeza por supuesto no es absoluta pues sobre el futuro no puede predicarse una certeza absoluta. Lo importante es que existan los suficientes elementos de juicio que permitan establecer que el daño muy seguramente se producirá. El daño futuro cierto denominado como virtual, se opone al daño futuro hipotético que es aquel sobre el cual simplemente existe alguna posibilidad de que se produzca pero las reglas de la experiencia y de la probabilidad indican que puede o no producirse.

Establecer los alcances del daño futuro en materia de responsabilidad fiscal sería un ejercicio académico interesante, sin embargo por ahora nos basta decir que de acuerdo con la normatividad actual a la responsabilidad fiscal sólo importan los daños pasados. No puede derivarse responsabilidad fiscal sobre daños futuros. A esta conclusión tajante se puede llegar sin necesidad de mucho análisis puesto que la ley dispone que para aperturar el proceso de responsabilidad fiscal se requiere que «se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado». Igualmente para proferir el fallo con responsabilidad fiscal es necesario que «obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público.

De esta forma la ley exige que cuando vaya a iniciarse un proceso un proceso de responsabilidad el daño exista, es decir, ya se haya consumado o producido. Creemos que esta disposición es sana puesto que la certeza en el daño futuro es una certeza relativa. Sobre el futuro es imposible tener certeza absoluta puesto que siempre existe un margen de error en las predicciones. Esto podría entonces acarrear injusticias al atribuir responsabilidad fiscal a alguien (tendría que acarrear con las graves consecuencias que ello implica) sobre un daño que finalmente no se produjera. En este caso se presentaría un enriquecimiento sin causa por parte del Estado y el ciudadano podría demandar para que le reembolsaran lo pagado.

Adicionalmente, aunque la responsabilidad fiscal tiene naturaleza resarcitoria y no sancionatoria es innegable que de todos modos, en la práctica, conlleva por lo menos una sanción social o moral para el implicado. Por ello en materias como la presente lo mejor es proceder con cautela. (...)

De todas formas es conveniente mencionar que en las situaciones en que la Contraloría detecte la posibilidad real de que se presente un daño futuro deberá hacer uso de la facultad de advertencia consagrada en el artículo 5 del Decreto Ley 267 de 2000: «advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados». Es decir, la Contraloría deberá avisar a los funcionarios o entidad correspondiente que las operaciones que están realizando o van a realizar tienen un alto riesgo de generar un daño patrimonial al Estado. Así, los funcionarios pueden actuar con pleno conocimiento de las consecuencias que tendrán sus acciones y pueden tomar las medidas necesarias para evitar la lesión al patrimonio público. (se resalta)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En síntesis, el daño patrimonial al Estado debe ser cierto. Aunque en la teoría general de las obligaciones se consideran como ciertos los daños pasados y los daños futuros, en materia de responsabilidad fiscal sólo son tenidos en cuenta los daños pasados...."

Bajo esta lógica, es claro conforme el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 que para imputar responsabilidad fiscal debe estar objetivamente demostrado el daño e indicios graves que comprometa la responsabilidad del implicado, al igual para proferir el fallo con responsabilidad fiscal es necesario que obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público, en vista a estos hechos se evidencia que no existe una certeza del daño patrimonial y su cuantificación ya que al verificar la "supuesta" inconsistencia encontrada por el Auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, se observa que carece de una valoración objetiva para determinar con certeza la existencia del daño y su cuantificación, pues está demostrado que el Convenio objeto de investigación si se cumplió en cuanto a las obligaciones para lo cual se contrató así como las formas de pago, por ende no es factible bajo la apreciación integral que se ha hecho a las pruebas obrante en el expediente conforme la persuasión racional y a las reglas de la sana critica, imputar responsabilidad fiscal sobre el cimiento de suposiciones que no dan certeza sobre la existencia del hecho generador y menos de daño patrimonial alguno.

En virtud de lo anterior, se tiene que el daño debe ser generado por el ejercicio de una gestión fiscal antieconómica, inoportuna, deficiente e ineficaz, de quien administre, maneje o recaude fondos o dineros públicos, respecto de cuyos verbos rectores debe centrarse el título y grado de responsabilidad fiscal.

Por lo tanto, si desaparece el daño como elemento estructural de la responsabilidad fiscal, es obvio que el ente de control pierde el objeto de la investigación misma por lo tanto no es necesario que la investigación prosiga.

No obstante, es importante hacer alusión frente al caso concreto, a los principios constitucionales de legalidad y buena fe, que se debe profesar en el sector público hasta tanto no se demuestre lo contrario.

Al hablar de buena fe, encontramos que esta se debe de presumir a favor del implicado, pues como se ha establecido anteriormente al no encontrarse pruebas claras, contundentes, no se puede llegar a determinar la configuración de este tipo de responsabilidad fiscal y la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y la certeza del daño ocasionado al Erario.

El principio de la buena fe es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe. La citada argumentación se sustenta en el artículo 83 de la constitución política colombiana, que a su tenor dice: principio de la buena fe:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas".

Sobre este principio, la Corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en las sentencias:

- Sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"(...) La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto **pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre.** Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionado por éste. **En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse.** Y es una falta el quebrantar la buena fe (...)" (Negrilla fuera del texto original).

- Sentencia C-1194/08 que en su parte pertinente señala la Corte: Principio de la buena fe

"(...) Esta Corporación tanto en sede de control abstracto como de control concreto de constitucionalidad se ha pronunciado con respecto al significado, alcance y contenido de este postulado superior.

La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado.

En este orden de ideas la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"

En este sentido la Corte ha señalado que la buena fe es un principio que "de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume, y dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente".

Concretamente con respecto al contenido concreto del artículo 83 superior, debe la Corte indicar que conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas.

Por lo tanto observa la Corte que no se trata por esencia de un principio absoluto, y es por ello que la Corte Constitucional también ha admito la posibilidad de que, excepcionalmente, la ley establezca la presunción de mala fe, y le atribuya los efectos que considere en cada caso, lo cual se traduce en si se admite o no prueba en contrario en cada caso.

En efecto la Corte se pronunció en el sentido referido en la Sentencia C- 544 de 1994, en la que se ocupó de estudiar la constitucionalidad del inciso final del artículo 768 del código Civil el cual dispone: "Pero el error en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario."

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En esa oportunidad la Corte señaló que "[l]a norma demandada, interpretada a la luz de la Constitución, y despojada del efecto estigmatizaste de la mala fe, significa que el legislador, simplemente, ha querido reiterar, en esta materia, la negativa general a admitir el error de derecho. La alusión a la mala fe es un recurso técnico para ratificar el anotado principio y, en este sentido, no puede ser inconstitucional (...)."

Posteriormente en la Sentencia C-540 de 1995, la Corte analizó la constitucionalidad del inciso primero del artículo 769 del Código Civil, conforme con el cual "[l]a buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria." En esa providencia la jurisprudencia constitucional reconoce de manera expresa que "excepcionalmente, la ley puede establecer la presunción contraria, es decir, la presunción de mala fe." Adicionalmente señaló la Corte que:

"(...) El artículo 769, pues, en concordancia con el artículo 66 del mismo Código Civil, prevé que la ley pueda determinar "ciertos antecedentes o circunstancias conocidas" de los cuales se deduzca la mala fe. Presunción legal contra la cual habrá o no habrá posibilidad de prueba en contra, según sea simplemente legal o de derecho.

Con fundamento en lo anterior concluye la Sala que la ley puede determinar criterios, antecedentes, o circunstancias conocidas, de las cuales se deduzca en una situación particular, una presunción de mala fe, de naturaleza legal o de derecho, conforme con lo que ella misma disponga, y que por tanto admita o no prueba en contrario. (...)".
(Subrayado fuera del texto original)

Por lo expuesto, mal haría este Despacho en endilgar responsabilidad fiscal a los investigados conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, toda vez que para tal efecto, deben encontrarse objetivamente demostrados los elementos fundamentos de la responsabilidad fiscal, situación que para el caso en concreto, no aplica por carecer de ellos, ya que como bien se decantó anteriormente, no se evidencia la configuración del daño y la conducta de los gestores fiscales.

Por lo expuesto este Despacho llega a la conclusión que no se puede endilgar Responsabilidad Fiscal por carencia de daño, por su inexistencia en el detrimento a las arcas de la Administración Municipal de Natagaima-Tolima y por ende considera el Despacho que no existe mérito para continuar con el proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que existe en el expediente, la documentación suficiente y necesaria, para determinar que no se estructura el elemento daño como esencial dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal, y en efecto, a voces del artículo 16 de la Ley 610 de 2000, procede el archivo de la diligencia, de conformidad con el texto citado, así: *"En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente."*(Subrayado fuera del texto original).

No obstante, advierte el Despacho que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, por omisión funcional directa de los servidores públicos antes citados, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: *"Reapertura. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el*



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa: "*Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.(...)"*"; se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico, para los fines descritos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del expediente, no es procedente continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal. Por consiguiente y ante tales circunstancias esta Dirección dispone **EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, dentro del expediente radicado No. **112-047-2022** adelantado ante la **Administración Municipal de Natagaima-Tolima**, según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y conforme a los argumentos probatorios aquí esbozados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal y por ende conduce al archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la acción fiscal, por los hechos objeto del proceso No. 112-047-022, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima-Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo del expediente de responsabilidad fiscal por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal en contra de los señores: **David Mauricio Andrade Ramírez**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.412.311, en su condición de Alcalde Municipal del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023; **Virgilio Rojas Guluma**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.344.870, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Social – Ordenador del Gasto del 30 de abril de 2021 al 30 de junio de 2021 (Decreto No. 0024 de 2021) y Secretario General y de Gobierno – Ordenador del Gasto del 1º de julio de 2021 a la fecha (Decreto No. 0045 de 2021); **Jhon Mauricio Narváez Rodríguez**, Cédula de Ciudadanía: No. 1.010.197.851, en su condición de Secretario General y de Gobierno del 06 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2021 y Supervisor del Contrato No. 228 de 2021; **Johan Ricardo Alape Ortiz**, Cédula de Ciudadanía: No. 1.110.538.51, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Social del 1º de julio de 2021 a la fecha y Supervisor del Contrato No. 228 de 2021; **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NATAGAIMA TOLIMA**, Nit_ No. 900.001.036-4, en su condición de Contratista del contrato 228 del 3 de junio de 2021, Representado legalmente por el señor **Ricardo Barrero**, Cedula de Ciudadanía No. 93.343.301 de Natagaima y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO CUARTO: Desvincular del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-047-022, como Tercero Civilmente Responsable, a la Compañía de Seguros:

- **Compañía Aseguradora** **LA PREVISORA SA.**
NIT. 860.002.400-2
Clase de Póliza Manejo Global Sector Oficial
Fecha de Expedición 29 de abril de 2020
Póliza No. 3000440
Vigencia 28 de abril de 2020 al 28 de octubre de 2021
Riesgo Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado \$200.000.000,00.
- **Compañía Aseguradora** **SEGUROS MUNDIAL**
NIT. 860.037.013-6
Clase de Póliza Cumplimiento del Contrato
Fecha de Expedición 04 de junio de 2021
Póliza No. NV-100044513
Vigencia 1º de junio de 2021 al 13 de febrero de 2022
Riesgo Cumplimiento y buen manejo del anticipo del contrato
Valor Asegurado \$12.000.000,00

ARTÍCULO QUINTO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar, el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente providencia a la **Administración Municipal de Natagaima Tolima (CARRERA 3 No. 5-20 NATAGAIMA TOLIMA)**, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia a los sujetos procesales haciéndoles saber que contra la presente no proceden recursos:

- **David Mauricio Andrade Ramírez**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.412.311, en su condición de Alcalde Municipal del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.
- **Virgilio Rojas Guluma**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.344.870, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Social – Ordenador del Gasto del 30 de abril de 2021 al 30 de junio de 2021 (Decreto No. 0024 de 2021) y Secretario General y de Gobierno – Ordenador del Gasto del 1º de julio de 2021 a la fecha (Decreto No. 0045 de 2021).
- **Jhon Mauricio Narváez Rodríguez**, Cédula de Ciudadanía: No. 1.010.197.851, en su condición de Secretario General y de Gobierno del 06 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2021 y Supervisor del Contrato No. 228 de 2021.

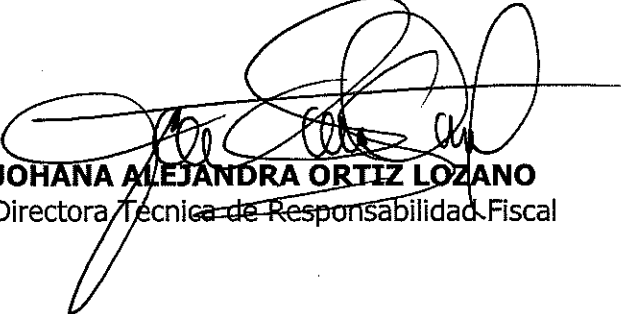
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- **Johan Ricardo Alape Ortiz**, Cédula de Ciudadanía: No. 1.110.538.51, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Social del 1º de julio de 2021 y Supervisor del Contrato No. 228 de 2021.
- **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NATAGAIMA TOLIMA**, Nit_ No. 900.001.036-4, en su condición de Contratista del contrato 228 del 3 de junio de 2021, Representado legalmente por el señor **Ricardo Barrero**, Cedula de Ciudadanía No. 93.343.301 de Natagaima y/o quien haga sus veces.
- **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.414.517 de Ibagué y TP. No. 134.101 del C. S. de la J, en su condición de apoderado de la **Compañía Aseguradora La Previsora SA**, como tercero civilmente responsable.
- Al representante legal y/o apoderado de la **Compañía Aseguradora SEGUROS MUNDIAL**, como tercero civilmente responsable

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Disponer el Archivo Físico del expediente del proceso de Responsabilidad Fiscal, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JULIO NUÑEZ
Investigador Fiscal